



**ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE ENTREGA EL PROYECTO DE  
“PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA  
LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA”, PARA SU REVISIÓN, COMENTARIOS Y VOTO ELECTRÓNICO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 4º párrafo noveno y 133 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2º, 3º, 16º, 19º, 34º, 35º, 36º, 37º y 39º de la Convención sobre los Derechos del Niños; 1º, 2º, 3º, 10º, 11º, 12º, 13º, fracciones I, VII y VIII, 14º, 17º, 18º, 46º, 47º, 48º, 125º, párrafo primero y fracciones VI, IX y XIV, 126º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1º, 3º, 7º del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1º, 2º apartado C, fracción VI, 115º fracciones XIV, XV, 152º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y diversos 35 y 36 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1º párrafo tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo la propia Constitución Política, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los Tratados Internacionales, ley Suprema de toda la Unión.





**SEGUNDA.** Que en cumplimiento a las obligaciones Constitucionales en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales, como lo es la “Convención sobre los Derechos del Niño” el cual fue ratificado ante las Naciones Unidas por los Estados Unidos Mexicanos en fecha 21 de septiembre de 1990; instrumento internacional que reconoce, promueve y protege los derechos de la infancia.

**TERCERA.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 3º numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.

**CUARTA.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; por lo cual, estas medidas deberán comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

**QUINTA.** Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en sus Observaciones Generales No. 8 (2006) y No. 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia a que los Estados Parte tengan un marco nacional de coordinación de la lucha contra la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, mediante el cual se establezca un mecanismo de coordinación





entre los distintos actores estatales y de sociedad civil en todos los niveles, para la adopción de medidas efectivas que garanticen este derecho reconocido en la Convención; así como también señala en su recomendación de la (CEDAW/C/MEX/CO/7-8.parr.16) que se debe asegurar el acceso a la Justicia a niñas, niños víctimas, incluyendo el establecimiento de servicios especializados dentro de las oficinas de la Procuraduría General de la República, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas y niños en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas.

**SEXTA.** Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional; la cual tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; el garantizar pleno ejercicio de estos derechos; el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como la de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional de Protección Integral); a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; entre otros.

**SÉPTIMA.** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 46 y 47 de la Ley General; las Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, en el que se resguarde su integridad personal, con el fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de su personalidad; por lo que todas las autoridades federales, de las entidades





federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que se violenten los derechos fundamentales de este sector de la sociedad.

**OCTAVA.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 125, párrafo primero y fracciones VI, IX y XIV del multicitado ordenamiento legal, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez; siendo el caso que, además para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Nacional de Protección, en términos de las disposiciones aplicables, cuenta con la atribución de Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

**NOVENA.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 130, primer párrafo, fracciones VI y XVI de la Ley General en la materia, se establece que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva; la cual tiene entre sus principales funciones la de apoyar al sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.

**DÉCIMA.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de julio de 2019, establece entre sus objetivos "el garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en todas las acciones e instituciones de gobierno", señalado además como parte fundamental dentro de sus estrategias específicas "la Estrategia Nacional de Seguridad Pública" para la atención de asuntos prioritarios y urgentes; poniendo especial énfasis al combate a los crímenes que causan mayor





exasperación social como lo son: los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro, entre otros.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en fecha 30 de abril de 2020, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2020, por el que se establecen acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria genera por el virus SARS-CoV2 (COVID 19); siendo parte fundamental de estas, la prevención y atención de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que derivado de la emergencia sanitaria denominada SARS-Cov2 (COVID-19) y del confinamiento en los hogares como medida extraordinaria, se incrementó de manera exponencial la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, por lo que en el mes de mayo del 2020, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia "UNICEF" publicó en su página de internet: <https://www.unicef.org/mexico/informes/proteccion-de-la-niñez-ante-la-violencia-durante-y-después-de-covid-19>, un informe denominado "Protección de la niñez ante la violencia durante y después de COVID-19" cuyo objetivo primordial es proponer al Gobierno de México, a través de la Secretaría de Gobernación, una serie de medidas para disminuir la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y protegerlos oportunamente en la coyuntura de la pandemia, así como a mediano y largo plazos.

**DÉCIMA TERCERA.** Que dentro de las medidas de corto plazo, se encuentran entre otras, las de: **a)** Garantizar el acceso a los servicios de atención y apoyo para niños, niñas y adolescentes que sufren violencia, **b)** Prevención de la violencia mediante difusión de información para reducir los riesgos y fortalecer los factores protectores, **c)** El fortalecimiento de capacidades del personal





especializado y de los servicios esenciales de instituciones para atender y apoyar efectivamente a niñas y niños sobrevivientes de violencia.

**DÉCIMA CUARTA.** Que el eje del Sistema Nacional de Protección Integral, se rige en el marco de respeto y coordinación de las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por ende se deben de realizar las acciones necesarias para que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que estos representan un grupo vulnerable y por su misma condición dependen de otros, para la realización de sus derechos, por lo que necesitan protección y cuidados especiales. Por ello resulta de suma importancia velar en todo momento por salvaguardarlos considerando siempre el interés superior de la niñez y a los derechos humanos de los que forma parte.

**DÉCIMA QUINTA.** Que para la formulación del proyecto de Protocolo Nacional, se llevaron a cabo múltiples reuniones en grupos de trabajo de naturaleza interinstitucional con el fin de acordar contenidos para la formulación del mismo, que servirán de base para facilitar el desarrollo y estandarización de las acciones conjuntas y proveer la eficacia y eficiencia en los procedimientos de atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia.

**DÉCIMA SEXTA.** De conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 36, del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; Las y los integrantes del Sistema Nacional podrán analizar y emitir su opinión respecto a los asuntos y casos específicos que someta a su consideración; mediante votación electrónica de sus integrantes;

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:





**A C U E R D O SIPINNA 02/ 2020**

**PRIMERO.** Se entrega a las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el proyecto de Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, para su revisión, comentarios y voto electrónico .

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para que realice las acciones necesarias para su distribución por correo electrónico entre los Integrantes del Sistema Nacional, del proyecto de Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

**TERCERO.** Se solicita a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; realicen sus respectivas observaciones y/o comentarios al proyecto Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, mismos que deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva al término del plazo señalado.

**CUARTO.** Una vez recibidos los comentarios por parte de los Integrantes del Sistema Nacional; la Secretaría Ejecutiva revisará y valorará los comentarios recibidos, e incorporará aquellos que sean pertinentes a fin de remitir el proyecto a proceso de dictaminación jurídica ante la Secretaría de Gobernación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para que una vez realizado el análisis jurídico por parte del área jurídica





SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2020

correspondiente de la Secretaría de Gobernación, se someta a votación electrónica el proyecto de Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, para que se acuerde lo que en su caso corresponda y se emita constancia de ello.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 10 de Noviembre de 2020.

**LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

